

Responso. = Se conforma con su contexto y se entien-  
de que al interesado para los usos que puedan convenir.

En virtud de lo acordado en fav. de la mañana  
de quatro del actual a la Instancia de D. Juan.

Sobre contribuciones  
de ultramar.

Fornay, se vio el informe que sigue = "Nada tiene  
que oca los departamentos de contribuciones y los  
comisarios de comercio ejecutan para el expediente  
de Ultramar, con el impuesto de 100 r. que S. M.  
se ha tenido señalada a varios establecimientos para el  
mismo objeto, y que la renuncia del Suplicante mer-  
ceda con aquellos, trayendo en su apoyo razones que no  
viene al caso y que serian oportunas quando los comi-  
sarios del comercio que segun el expediente adpuer lo  
han excluido sin facultades para hacerlo, fuesen los que  
se exigieren alguna contribucion. = El impuesto de 100.

Entro el Rec. or. int.  
D. Juan. Signiende

que esta comision pide al Suplicante, lo debe pagar  
por que vende fideos y otras cosas de pasta que son  
comerciables, y el plan de comercio que acompaña a la  
N.º can. de 13. de Julio de 1818. señala terminantemente  
en el establecimiento 31. a todo el que venda comerciable.  
Por ello la comision es de dictamen que C. S. se sirva  
acordar que Juan. Fornay promovedor de esta Ins-  
tancia pague inmediatamente a la Deposit. Municipal  
el 100 r. que se le han pedido, bajo la comina-  
cion del apremio militar; y tambien pide a C. S. la co-  
mision tenga a bien de acordar a efecto lo que tiene acor-  
dado de no admitir Instancias sobre este particular  
que solo se dirijan a autorizar la Reclamacion

